



SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00233 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA VILLA GONZALEZ C.C. 1.042.419.035. A FAVOR dela menor MARIHANA ZEYBEEK VARELA VILLA
DEMANDADO	DEIVIS JESUS VARELA SALAZAR C.C. 72.283.643.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 07 de mayo de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. once (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora LAURA CAROLINA VILLA GONZALEZ, C.C. 1.042.419.035, a favor de su hija MZVV contra el señor DEIVIS JESUS VARELA SALAZAR C.C. 72.283.643.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante el ICBF zonal Hipódromo, SIM.13031639, de fecha 1º septiembre de 2016, donde el señor DEIVIS JESUS VARELA SALAZAR, se compromete a entregar una cuota alimentaria a favor de su menor hija MZVV, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS mensuales (\$140.000.), y en los meses de junio y diciembre una suma de \$100.000. por cada mes, más el 50% de los gastos de matrícula, útiles escolares, uniformes, calzados, educación, que serán entregados los primero a la señora LAURACXAROLINA VILLA GONZALEZ. La cuota que se incrementará anualmente con el ordenado por el gobierno nacional al SMLV.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde julio de 2018 hasta la presentación de la demanda febrero de 2021, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEITNINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$5.829.645.) el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

2018			
MESES	VALOR CUOTA	No.C-.MORA	TOTAL
JULIO-DICIEMBRE	154.052	6	924.312
2019			
ENERO-DICIEMBRE	158.951	12	1.907.412
2020			
ENERO-DICIEMBRE	164.991	12	1.979.892
2021			
ENERO-FEBRERO	167.473	2	334.946
VESTUARIO			
2018			
JUNIO-Y DICIEMBRE	110.075	2	220.150
2019			
JUNIO-Y DICIEMBRE	113575	2	227.150
2020			
JUNIO-Y DICIEMBRE	117891	2	235.782

TOTAL			5.829.645
-------	--	--	-----------

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$5.829.645.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

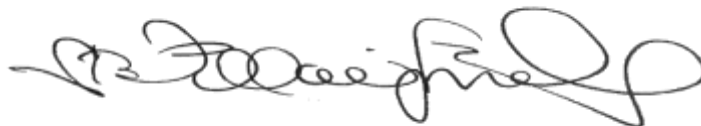
1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor DEIVIS JESUS VARELA SALAZAR, C.C. 72.283.643, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$5.829.645.), más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, a favor de la menor MARIHANA CEYBEK VARELA VILLA, representada por su madre señora LAURA CAROLINA VILLA GONZALEZ C.C. 1.042.419.035.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor DEIVIS JESUS VARELA SALAZAR, C.C. 72.283.643, en su condición de empleado de la empresa COMERCIALIZADORA POINTER S.A., hasta por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$8.744.468.)**, incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. por las cuotas adeudadas desde Junio de 2018 hasta febrero de 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en el ICBF zonal Hipódromo, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100233-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora LAURA CAROLINA VILLA GONZALEZ, C.C. 1.042.419.035.
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML. (\$167.473.), ML. (cuota actualizada), más la cuota adicional en los meses de junio y diciembre por el valor CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$117.891.) CADA MES, de todos los ingresos del demandado DEIVIS JESUS VARELA SALAZAR, C.C. 72.283.643, en su condición de empleado de la empresa COMERCIALIZADORA POINTER S.A., El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120210023300, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora LAURA CAROLINA VILLA GONZALEZ, C.C. 1.042.419.035. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. REQUERIR a la parte actora suministrar los correos electrónicos de los sujetos procesales conforme lo ordena el del Decreto 806-2020.
10. RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. SONIA RUEDA correo : soniaruedagomez@gmasil.com, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 071 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ